

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO: EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

CARLOS DANIEL LUCAS VILLAVICENCIO

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

SAMBORONDÓN, MAYO, 2026

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Carlos Daniel Lucas Villavicencio**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación cuyo título es: **EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el cual cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

TUTOR

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

AUTOR

Carlos D. Lucas, bachiller, actualmente estudiante de la Universidad Espíritu Santo – Ecuador, con correo electrónico carlos.lucas@uees.edu.ec, Facultad de Derecho Edificio P. Universidad Espíritu Santo, Km.2.5. Vía Puntilla Samborondón.

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

Índice

Introducción 6

1.1 Restricciones jurisprudenciales y prácticas 8

1.2 Derecho a ser escuchado de NNA 9

1.2.1 Interés superior del niño y ámbito procesal del análisis 11

1.3. Principio de no revictimización 13

2. Análisis jurídico y normativo 14

2.1 Estudio doctrinal, constitucional y legal. 16

2.2 Tensión entre ambos derechos en la práctica judicial ecuatoriana 20

2.2.1 Análisis Jurisprudencial 22

2.2.2 Tensión Jurídica 24

Conclusión 26

Recomendación 27

Bibliografía 29

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

Resumen

Este artículo examina el conflicto jurídico entre el derecho de ser escuchados de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) y el principio de no revictimización en Ecuador. Se argumenta, desde un punto de vista doctrinal, constitucional y jurisprudencial, que ambos principios son complementarios en el contexto del interés superior del niño y no se excluyen mutuamente. El derecho a ser escuchado es un componente esencial del debido proceso y una garantía importante para tomar decisiones judiciales más legítimas que se adapten mejor a la realidad del menor. No obstante, en la práctica judicial aún existen problemas que provienen de interpretaciones que son restrictivas o formales, además de la falta de protocolos estandarizados. En simultáneo, el principio de no revictimización tiene el objetivo de impedir que se exponga a los niños, niñas y adolescentes repetidamente a circunstancias traumáticas; sin embargo, su uso excesivo podría llevar a la exclusión del niño o niña del proceso. En esta situación, se sugiere implementar métodos de participación protegida, tales como entrevistas únicas y el empleo de instrumentos especializados, con el fin de conciliar ambos principios y asegurar una tutela judicial completa y eficaz.

Palabras claves: NNA, interés superior, participación, derecho a ser escuchado, debido proceso, no revictimización

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

Abstract

This article examines the legal conflict between the right of children and adolescents to be heard and the principle of non-revictimization in Ecuador. It argues, from doctrinal, constitutional, and jurisprudential perspectives, that both principles are complementary within the context of the best interests of the child and are not mutually exclusive. The right to be heard is an essential component of due process and an important guarantee for more legitimate judicial decisions that are better suited to the realities of children and adolescents. However, problems persist in judicial practice stemming from restrictive or formalistic interpretations, as well as a lack of standardized protocols. Simultaneously, the principle of non-revictimization aims to prevent children and adolescents from being repeatedly exposed to traumatic circumstances; however, its excessive application could lead to the child's exclusion from the process. In this situation, the article suggests implementing methods of protected participation, such as one-off interviews and the use of specialized instruments, to reconcile both principles and ensure comprehensive and effective judicial protection.

Keywords: NNA, best interests, participation, right to be heard, due process, non-revictimization

EL DERECHO A SER ESCUCHADO DE NNA FRENTE AL PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN ECUADOR

Introducción

El derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a ser escuchados es una garantía esencial en el sistema constitucional ecuatoriano y en el marco internacional de protección integral de derechos. Este derecho no sólo se refiere a la capacidad formal de expresar una opinión, sino que también supone que la autoridad judicial evalúe realmente dicha expresión teniendo en cuenta el contexto, la edad y el nivel de madurez del menor. La doctrina contemporánea ha indicado que su reconocimiento robustece la protección judicial efectiva y concreta el principio del interés superior del niño en los procesos que afectan a su esfera personal, familiar o patrimonial.

Sin embargo, en la práctica judicial de Ecuador, el ejercicio de este derecho entra en conflicto con el principio de no revictimización, que busca impedir que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos a entrevistas repetidas, enfrentamientos innecesarios o diligencias capaces de causarles más daño emocional. Esta tensión se hace evidente cuando se limitan los espacios procesales en los que el menor tiene la posibilidad de expresar su punto de vista o brindar información pertinente para la decisión judicial, con el objetivo de salvaguardar su integridad psicológica. En este marco, la falta de pautas uniformes y claras para equilibrar los dos principios causa incertidumbre en su implementación práctica.

La investigación actual plantea como hipótesis que, en Ecuador, el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchados en los procedimientos judiciales se ve limitado por la aplicación del principio de no revictimización. Esto se debe a que faltan criterios jurídicos claramente establecidos para lograr una conciliación

apropiada entre ambos derechos. Con base en este supuesto, el estudio tiene como objetivo examinar dicha problemática a través de un examen doctrinal, normativo y jurisprudencial, para determinar cómo ha evolucionado esta tensión en el sistema judicial de Ecuador.

La importancia de este análisis radica en que, si no hay directrices precisas, se pueden tomar decisiones muy diferentes que perjudiquen la participación procesal efectiva, poniendo en riesgo la protección de sus derechos. Por lo tanto, el trabajo se desarrolla dentro de un marco cualitativo de índole jurídico-analítico, destinado a analizar las normas vigentes, la doctrina especializada y los criterios jurisprudenciales. El propósito es proporcionar elementos que ayuden a lograr una mejor articulación entre el derecho a ser escuchado y el principio de no revictimización.

Derecho a ser escuchado de NNA y principio de no revictimización

En el marco jurídico de Ecuador, el derecho a ser escuchados de niños, niñas y adolescentes (NNA) ha ganado progresivamente importancia como expresión tangible de su estatus como sujetos que gozan de derechos plenos. La doctrina más reciente ha resaltado que este derecho no es simplemente una garantía procesal, sino también un medio para hacer realidad el interés superior del niño, ya que le da la oportunidad a la autoridad judicial de saber directamente lo que él quiere, necesita y cómo percibe el conflicto que se está decidiendo. CHÁVEZ y TORRES afirman en este contexto que escuchar activamente a los NNA (niños,

niñas y adolescentes) robustece la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales y previene resoluciones que disten de su realidad social y familiar[1].

1.1 Restricciones jurisprudenciales y prácticas

Según diversos estudios, la implementación de este derecho presenta desafíos desde el punto de vista jurisprudencial y práctico, en particular cuando los operadores de justicia se enfocan demasiado en una perspectiva formalista o tutelar del proceso. Por lo tanto, en cuestiones como acogimiento institucional, tenencia y medidas de protección, la implicación del menor a menudo se restringe debido a criterios de edad o madurez o por la falta de protocolos estandarizados para recibir su testimonio. ILLAISACA evidencia, mediante el análisis de la sentencia No. 1389-19-EP/23, que el no escuchar infringe la protección judicial efectiva del menor además de las garantías del debido proceso[2].

Simultáneamente, el fortalecimiento del principio de no revictimización ha generado una tensión jurídica significativa en los procesos relacionados con la niñez y la adolescencia. El objetivo de prevenir exposiciones repetidas a relatos traumáticos o ambientes judiciales adversos ha ocasionado, en algunas situaciones, que se limite la participación futura del niño, niña y adolescente en el proceso. No obstante, como indican CÁRDENAS y APOLO, protegerse contra la

[1] CHÁVEZ, Gennyth Patricia; TORRES, Johanna Elizabeth, *Derecho del menor a ser escuchado: estudio normativo y jurisprudencial en Ecuador*, Chornancap Revista Jurídica, 2025, vol. 3, no. 1, p. 183-200.
[2] ILLAISACA QUILLE, Katherine Michelle, *El derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos de acogimiento institucional. Análisis de la sentencia No. 1389-19-EP/23*, Tesis de Licenciatura, 2025.

revictimización no significa eliminar totalmente su voz, sino establecer métodos apropiados de escucha única, especializada y que respete su dignidad[3].

1.2 Derecho a ser escuchado de NNA

La Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su art. 44 que habla de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes[4], en su art. 45 donde se estipula que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, además en cuanto a los derechos de protección[5], en el art. 75 se menciona que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión[6], por último en el art. 76 se asegurará el derecho al debido proceso conforme las garantía básicas[7], esto sostiene el derecho a ser escuchado, dichos artículos garantizan el interés superior del niño, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Desde la jerarquía normativa, estas disposiciones exigen que el juzgador asegure espacios auténticos y efectivos para que estos participen en cualquier acción que pueda tener un impacto en sus derechos individuales, familiares o patrimoniales. El Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo artículo 314 reconoce explícitamente el derecho de

[3] APOLO VERA, Adrián Arturo; CÁRDENAS FREIRE, Melanie Valentina, *La vulneración al derecho de no revictimización estipulado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en el delito de violación en niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena durante el periodo 2019-2020*, Tesis de Licenciatura, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.
[4] Art. 44 de la CRE
[5] Art. 45 de la CRE
[6] Art. 75 de la CRE
[7] Art. 76 de la CRE

ser escuchado en cualquier instancia, complementa esta garantía[8]. Este derecho también está protegido a nivel global por la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente en su artículo 12, que requiere que los Estados garanticen que la opinión del niño se considere de manera apropiada dependiendo de su edad y madurez. Esta doble base normativa —tanto internacional como constitucional— refuerza la idea de que la escucha no es un privilegio judicial, sino una obligación legal. Por lo tanto, cualquier incumplimiento de este deber compromete la legitimidad de la decisión y también la validez material del proceso.

Desde el punto de vista doctrinal, este derecho debe ser comprendido más allá de un mero trámite procesal. No es suficiente con simplemente permitir que el niño o adolescente esté presente en la audiencia; es esencial que se considere su opinión. Desde un punto de vista crítico, se puede afirmar que la verdadera eficacia del derecho no reside solamente en emitir una opinión, sino también en el deber argumentativo del juez de explicar cómo esa opinión fue tenida en cuenta al motivar la resolución. En otras palabras, escuchar sin ponderar es equivalente a una participación solo simbólica.

En procesos como la tenencia, las visitas o el acogimiento institucional, la voz de los niños, niñas y adolescentes, le deja al juez acercarse a la realidad diaria y emocional de ellos, detectar dinámicas de riesgo y alertar sobre eventuales daños a su estabilidad emocional[9]. De acuerdo con ALFREDO, RIVAS y BETANCOURT, en

[8] Art. 314 del Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003) (CNA),

[9] PAUTA RIVAS, María José, *El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos de tenencia*, Tesis de Licenciatura, 2022.

los procesos de tenencia es fundamental que se les dé voz para asegurar que las decisiones sean acordes a su interés superior. Sin embargo, su implementación práctica tiene restricciones que impactan en su efectiva participación[10].

Por lo tanto, este derecho además de tener una dimensión subjetiva, relacionada con la autonomía progresiva y la dignidad, también posee una dimensión funcional, ya que mejora el estándar de la decisión judicial. De acuerdo con DÍAZ, ROBLES y CAJAS, la protección patrimonial de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador se basa en un marco legal que reconoce a estos como sujetos de derechos, sin embargo, la eficacia de este marco depende de que las autoridades competentes apliquen correctamente los procedimientos voluntarios. En esta línea, resaltan que las deficiencias en la práctica pueden tener un impacto negativo en la garantía real de sus derechos patrimoniales[11].

1.2.1 Interés superior del niño y ámbito procesal del análisis

GONZÁLEZ menciona que el interés superior del niño es el estándar hermenéutico y de decisión preferente en todos los procedimientos relacionados con la infancia y la adolescencia. En este artículo, su función es actuar como parámetro para solucionar el conflicto entre la participación y la protección. Por consiguiente, la solución más apropiada jurídicamente será la que asegure a la vez que el niño,

[10] ALFREDO, Wilson; RIVAS, María José; BETANCOURT, Antonella Stefanía, *Procesos de tenencia y el cumplimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados*, Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 2022.

[11] DÍAZ BASURTO, Ingrid Joselyne; ROBLES ZAMBRANO, Génesis Karolina; CAJAS PÁRRAGA, Cinthia Mariela, *Protección patrimonial de niños y adolescentes ecuatorianos: marco normativo y aplicación del procedimiento voluntario*, Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2025, vol. 8, no. 3, p. 25-31.

niña y adolescente sea escuchado de manera efectiva y que se prevenga cualquier tipo de daño secundario[12].

Desde una perspectiva dogmática, este principio no debe interpretarse como una cláusula abierta vacía; más bien, es un mandato de optimización que requiere que el juez considere todas las circunstancias específicas del caso. Para establecer el modo apropiado de escuchar al NNA sin poner en riesgo su bienestar integral, son factores esenciales la edad, nivel de conflictividad, madurez, ambiente familiar y posibles antecedentes de violencia.

En lo que respecta a la legislación procesal en Ecuador, esta tensión se hace más evidente en los procedimientos de patria potestad, adopción, tenencia, régimen de visitas y medidas de protección. En estas situaciones, el punto de vista es generalmente determinante para identificar su ambiente familiar más propicio; no obstante, la repetición de entrevistas por parte de jueces, peritos, trabajadores sociales y defensores puede conducir a un desgaste emocional[13].

Asimismo, la necesidad de obtener el testimonio del niño se torna particularmente sensible en los procesos de medidas protectoras por violencia intrafamiliar o violación de derechos, porque la exposición constante a un relato de sucesos traumáticos puede impactar su recuperación emocional[14]. En estas circunstancias, el interés superior demanda una efectiva coordinación entre las entidades judiciales, la fiscalía, los servicios de protección y las unidades técnicas.

---

[12] GONZÁLEZ, Rocío Macarena, et al., *Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior*, 2025.

[13] TINOCO, Wilfrido Wasbrum, et al. *El entorno familiar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador. Revista Mundo Financiero*, 2024, vol. 5, no 14.

[14] CHACUA SOLIS, Helen Brigitte; SUÁREZ FREIRE, Nathaly Silvana, *Incumplimiento de decisiones judiciales en casos de violencia intrafamiliar: análisis objetivo frente a la infracción*, Tesis de Licenciatura, Riobamba, 2026.

Por lo tanto, el análisis jurídico debe enfocarse en sugerir criterios judiciales uniformes que armonicen ambos mandatos constitucionales. Una línea argumentativa firme implica defender que la escucha debe hacerse una sola vez, bajo condiciones técnicas apropiadas, y que esta diligencia tenga valor en todas las fases del proceso para evitar redundancias innecesarias.

Asimismo, es fundamental adoptar una perspectiva diferenciada que tenga en cuenta la variedad de circunstancias en las que se hallan los niños, niñas y adolescentes, eludiendo soluciones homogéneas que pasen por alto condiciones específicas como discapacidad, pertenencia a comunidades y nacionalidades indígenas o situaciones de movilidad humana. Es necesario ajustar los métodos de escucha a estas circunstancias para implementar el interés superior del niño, asegurando así la accesibilidad, la relevancia cultural y el respaldo especializado. De esta manera, se garantiza una participación efectiva y además se robustece la validez del testimonio que se recoge a lo largo del proceso[15].

1.3. Principio de no revictimización

El objetivo del principio de no revictimización, que aparece en el artículo 78 de la Constitución, es evitar que el sistema judicial cause nuevamente daños psicológicos, emocionales o sociales a la víctima, sobre todo si se trata de niños, niñas y adolescentes. Su uso requiere que las diligencias judiciales eviten situaciones de intimidación, confrontaciones innecesarias o interrogatorios reiterativos. La exposición repetida a conflictos familiares o situaciones

[15] DÍAZ BASURTO, Miguel Stevens. *Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser consultados en los derechos que les afecten.* 2025. Tesis de Licenciatura.

traumáticas puede acentuar el daño inicial, lo que hace que este principio sea especialmente fuerte en el sector infantil[16].

Desde un punto de vista garantista, la no revictimización debe considerarse como una restricción a la realización arbitraria de la actividad probatoria, y no como un procedimiento de exclusión de derechos. Esto implica que el proceso tiene que ajustarse al niño, no al revés. El uso de equipos interdisciplinarios, peritajes psicológicos, salas especializadas y entrevistas únicas responde específicamente al requerimiento de conseguir información válida sin someterlos a experiencias procesales invasivas.

Sin embargo, una interpretación sistemática del ordenamiento no debe concebir este principio como aislado o absoluto. La originalidad del problema jurídico aparece exactamente cuando la autoridad, en nombre de proteger, opta por no intervenir en absoluto. Tal práctica puede resultar en una forma de invisibilización legal indirecta, en la que la protección termina por eliminar la autonomía progresiva del sujeto de derechos, según este análisis, el riesgo más importante no es la presencia del principio, sino su aplicación discrecional sin estándares uniformes.

2. Análisis jurídico y normativo

Para llevar a cabo una revisión jurídica del derecho de niños, niñas y adolescentes (NNA) a ser escuchados en Ecuador, es necesario comenzar con una interpretación jerárquica y sistemática de las leyes, que combine normas

[16] JARA, Ivonne Mariela; VICUÑA, Diego Trelles. *La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal*. Dominio de las Ciencias, 2022, vol. 8, no 2, p. 13.

constitucionales, instrumentos internacionales y legislación infraconstitucional. En este sentido, tal como menciona ORTEGA la Constitución no solamente reconoce este derecho como un componente del debido proceso, sino que lo incorpora de forma transversal al principio del interés superior del niño[17]. Así, se convierte en una garantía con dos dimensiones: procesal y sustantiva. Esta doble dimensión supone que el derecho a ser oído no se cumple con una actuación simplemente formal, sino que requiere de su opinión, para que esta tenga un efecto concreto en la resolución judicial. Analíticamente, esto genera un deber de motivación judicial más fuerte, ya que el juez debe explicar cómo evaluó esa opinión y la razón por la que le otorgó un peso específico. La omisión de este ejercicio puede implicar una violación al debido proceso, además de afectar la validez de la decisión.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece un estándar vinculante que requiere que el Estado ecuatoriano asegure métodos de participación eficaces. No obstante, el problema está en la conversión operativa de este modelo a prácticas judiciales específicas, más allá de su legitimación formal. El análisis evolutivo de los derechos humanos, que considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos, requiere no solamente su intervención, sino también condiciones apropiadas para que esta sea genuina y no meramente simbólica. Esto supone que la adecuación procedimental no es una elección, sino un requerimiento surgido del bloque de constitucionalidad.

[17] ORTEGA GUILLÉN, David Alejandro. *Reconocimiento y garantía constitucional de los principios de igualdad, interés superior del niño, niña y adolescente y la corresponsabilidad parental en relación a la determinación de la tenencia en Ecuador*. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca, 2025.

El Código de la Niñez y Adolescencia explica el contenido del derecho a ser escuchado en el ámbito infraconstitucional y ordena que se aplique en todos los niveles. Sin embargo, la ausencia de regulación concreta acerca de los métodos de implementación demuestra una discrepancia entre el reconocimiento normativo y su efectividad en la práctica.

Por otro lado, el principio de no revictimización, que también está reconocido en la Constitución, establece un límite funcional al ejercicio del derecho a ser escuchado. No obstante, desde el punto de vista jurídico, este principio no debe considerarse como una limitación del derecho, sino como un criterio para optimizar su implementación. Un problema de interpretación que afecta directamente la práctica judicial se evidencia en la mala interpretación de este principio como un factor de exclusión.

Por lo tanto, el reto principal no consiste en la coexistencia de los dos principios, sino en la falta de criterios precisos. Esto demuestra que es necesario avanzar hacia un modelo procesal que aparte de reconocer derechos, también establezca criterios operativos para su implementación.

2.1 Estudio doctrinal, constitucional y legal.

Desde un enfoque doctrinal, el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) a ser escuchados se sitúa en la transición del modelo tutelar hacia el paradigma de protección integral. Este último reconoce a dicha población como titulares plenos de derechos y como miembros activos en las decisiones que les afectan. Según la doctrina contemporánea, este derecho se basa en la autonomía progresiva, que se refiere a la capacidad del niño, niña y adolescente para desarrollar un juicio personal y expresarlo de acuerdo con su grado de madurez.

En este sentido, escuchar no es una mera formalidad; se trata de un proceso calificado que requiere condiciones de confidencialidad, libre albedrío y adecuación metodológica. Además, se ha resaltado que el verdadero impacto ocurre cuando se considera y se pondera en la decisión judicial, lo cual exige al juzgador una obligación más fuerte de motivación. Esto implica, en la práctica, que el juez detalle explícitamente en la resolución cómo influyó la opinión del niño, niña y adolescente en la decisión final o por qué se tomó una medida diferente a pesar de haberla escuchado, basado en su interés superior.

En términos constitucionales, el marco legal ecuatoriano establece una sólida protección que vincula este derecho con los principios fundamentales del sistema jurídico. En la Constitución se establecen el interés superior del niño y su desarrollo total como principios fundamentales de todas las acciones del Estado y también se certifican el debido proceso y la tutela judicial efectiva, como parte del derecho a ser escuchado[18]. Esta configuración normativa significa que deben participar en procesos que puedan impactar sus derechos, no se trata de una decisión opcional. El artículo 78 también establece el principio de no revictimización, que fija un límite material a la actuación judicial al requerir que los procedimientos se lleven a cabo sin causar perjuicios[19]. COQUE también sostiene que la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes requiere no únicamente del reconocimiento formal de sus derechos, sino también su garantía real mediante decisiones fundamentadas que tengan en cuenta su

[18] Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
[19] Art. 78 de la CRE

participación. Además, subraya que la jurisprudencia constitucional ha fortalecido el deber de los jueces de garantizar procedimientos que sean accesibles y apropiados según su condición[20].

El Código de la Niñez y Adolescencia establece estas garantías de forma precisa en el ámbito legal, especialmente por medio del reconocimiento explícito del derecho a ser escuchado en cualquier instancia judicial o administrativa. Sin embargo, aunque la ley impone este derecho como obligatorio, su implementación práctica enfrenta dificultades a causa de la falta de directrices precisas sobre los mecanismos adecuados para ponerlo en marcha. Esta circunstancia ha conducido a procedimientos diversos, donde la manera de recopilar la opinión del niño depende del criterio del operador de justicia. Por lo tanto, mientras ciertos jueces utilizan la ayuda de trabajadores sociales o psicólogos especializados, otros llevan a cabo entrevistas directas sin protocolos estandarizados, lo que puede dar lugar a variaciones significativas en el nivel de participación de los niños, niñas y adolescentes. En este marco, el principio de no revictimización funciona como un criterio que requiere tomar medidas como la intervención de equipos interdisciplinarios, el uso de espacios especializados y entrevistas únicas, para asegurar una participación efectiva sin poner en riesgo el bienestar emocional del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el contexto internacional, es la herramienta normativa más importante que respalda este derecho. Esto exige a los Estados asegurar que estos tengan la libertad de expresar sus opiniones en todos

[20] COQUE PAUCARIMA, Belén Nathaly, *Tutela judicial efectiva de niños y niñas y adolescentes, análisis de las sentencias No. 28-15-IN/21 y No. 239-17-EP/22*, Tesis de Licenciatura, 2025.

los asuntos que les conciernan y que estas sean consideradas de manera. SILVA indica que este mandato ha sido elaborado a partir de interpretaciones autorizadas que subrayan que la participación de los niños es un elemento fundamental en los sistemas de justicia[21]. En la práctica, esto significa que los procesos judiciales tienen que ajustarse a las circunstancias específicas de los niños, empleando un lenguaje comprensible y procedimientos apropiados para facilitar su intervención. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano, al ratificar este instrumento, tiene el deber de adaptar sus normas internas y prácticas institucionales a estos estándares internacionales. Esto conlleva a la aceptación del derecho, y asegurar que se ejerza de manera efectiva a través de procesos accesibles y especializados.

En conclusión, la incorporación de los niveles doctrinal, constitucional, legal e internacional demuestra que se requiere una interpretación sistemática para conciliar el derecho a ser escuchado con el principio de no revictimización. Este equilibrio no se puede lograr excluyendo a uno en beneficio del otro, sino por medio de la creación de mecanismos que garanticen una participación protegida. En términos específicos, eso implica fomentar entrevistas únicas, coordinar entre instituciones y establecer criterios judiciales homogéneos que minimicen su exposición al conflicto judicial. Por lo tanto, la tarea del sistema jurídico de Ecuador consiste en fortalecer un modelo de justicia que se adapte a los niños y niñas, donde su opinión sea considerada como un componente primordial de la resolución judicial, sin que eso conlleve su exposición a riesgos innecesarios.

[21] SILVA BERRÍOS, Valentina. *La convención de los derechos del niño como norma aplicable en casos de distribución de medicamentos de alto costo*. Comentario a la sentencia de la corte de apelaciones de Copiapó, ROL N 76-2023. Revista de derecho (Concepción), 2023, vol. 91, no 254, p. 233-245.

Dicha articulación refuerza la legitimidad del proceso y asegura una protección integral que se ajusta a los estándares actuales de derechos humanos.

2.2 Tensión entre ambos derechos en la práctica judicial ecuatoriana

El principio de no revictimización y el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a ser escuchados crean un conflicto operativo en la práctica judicial ecuatoriana que se evidencia sobre todo en la toma de decisiones por parte de los operadores de justicia. A pesar de que los dos principios tienen como objetivo asegurar una protección integral, la aplicación simultánea demuestra problemas no provocados por una contradicción normativa, sino por complicaciones en su interpretación y puesta en práctica. En este contexto, la tensión muestra que los criterios de ponderación que emplean los jueces tienen una falla, ya que ante situaciones complicadas tienden a favorecer uno de los principios por encima del otro, por lo tanto, la obligación de garantizar que el menor participe activamente en el proceso a menudo se ve limitada por una interpretación restrictiva del riesgo emocional, sobre todo en situaciones de conflicto familiar o violación de derechos, esto convierte una garantía de protección en un posible mecanismo de exclusión procesal.

Los procedimientos de tenencia, régimen de visitas y medidas de protección son uno de los campos donde se hace más evidente este problema. Según JARAMILLO, las medidas de protección son un dispositivo esencial para asegurar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes porque posibilitan una intervención

adecuada ante circunstancias de vulneración[22]. Sin embargo, su eficacia depende de que las autoridades competentes la apliquen de manera apropiada. En estas situaciones, la intervención del menor tiende a dividirse en varias diligencias con diferentes participantes institucionales, lo cual provoca que los relatos sensibles se repitan innecesariamente. Desde el punto de vista del derecho, este procedimiento revela las insuficiencias en la coordinación institucional y en la estructuración del proceso probatorio, no obstante, en el extremo contrario, se ha visto que ciertos funcionarios judiciales eligen excluir totalmente su participación, con la justificación de prevenir la revictimización y prescindiendo de su testimonio. Esta omisión además de despojar al derecho a ser escuchado de contenido, también le quita al juez un elemento probatorio importante, lo que repercute en la legitimidad y calidad de la decisión judicial, por lo tanto, los dos casos muestran una aplicación desequilibrada de los principios, que se caracteriza por exceso o por defecto.

La falta de protocolos estandarizados y especializados es un elemento crucial que agrava esta tensión. El hecho de que no existan pautas precisas sobre las condiciones, modalidades y restricciones de la escucha hacia este grupo, incrementa notablemente el margen de discrecionalidad en el ámbito judicial. Desde un punto de vista analítico, se observa que existe una diferencia entre el reconocimiento normativo del derecho y su aplicación efectiva; en este último caso, la calidad de la participación del niño está muy influenciada por el criterio

[22] JARAMILLO AYALA, Cinthia Mariuxi, et al. *Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante las medidas de protección*. Tesla Revista Científica, 2023, vol. 3, no 1, p. e159-e159.

individual del operador de justicia. Aunque en ciertas situaciones se utilizan procedimientos apropiados, como entrevistas únicas o la utilización de espacios especializados, en otras siguen existiendo métodos tradicionales que no tienen en cuenta las particularidades de la infancia, esto puede llevar a formas indirectas de violación de derechos.

En este escenario, es preciso reconsiderar la perspectiva judicial hacia un modelo de participación protegida que facilite la conciliación de ambos principios sin renunciar a su esencia fundamental. Este modelo reconoce que el derecho a ser escuchado es una garantía obligatoria en el debido proceso; sin embargo, su ejercicio debe organizarse de manera que se reduzcan los riesgos de daño emocional. Por lo tanto, la solución no consiste en limitar su participación, sino en redefinir las circunstancias de su ejercicio mediante estrategias procesales apropiadas, entre ellas se encuentran la realización de entrevistas únicas con valor probatorio transversal, el trabajo conjunto de equipos interdisciplinarios y la capacitación especializada de los operadores jurídicos, esta articulación es la única forma de lograr que la tensión existente se supere y que se avance hacia una tutela judicial efectiva, que reconozca formalmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegure su ejercicio real con dignidad e integridad.

2.2.1 Análisis Jurisprudencial

Para determinar la extensión del derecho a ser escuchado de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) y cómo se relaciona con el principio de no revictimización, ha sido fundamental el desarrollo jurisprudencial en Ecuador. La Corte Constitucional ha afirmado repetidamente que la participación de aquellos es un componente fundamental del debido proceso cuando sus derechos están en

riesgo, y ha determinado que su falta puede significar una violación a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha determinado que no es suficiente con reconocer este derecho de manera formal; es preciso asegurar condiciones reales para su aplicación, lo cual implica adecuar los procedimientos a la edad y madurez del niño.

La sentencia No.1389-19-EP/23 es un antecedente importante, donde la Corte Constitucional evaluó una situación en la que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchado no fue garantizado de manera apropiada[23]. El tribunal, en la mencionada decisión, resolvió que el interés superior del niño fue afectado al no permitirse que el juez supiera de elementos esenciales para resolver el conflicto, además de que se vulneró el debido proceso por lo mismo. Este pronunciamiento fortalece la noción de que la voz posee un gran valor, el cual no puede ser reemplazado por la interpretación de terceros, aun cuando estos actúen en su representación.

Sin embargo, la jurisprudencia ha admitido, además, que es necesario prevenir acciones que puedan resultar en una revictimización. Se ha indicado en varias sentencias que la reiteración de testimonios sin necesidad o la exposición de este a entornos judiciales adversos puede ser una forma de violencia institucional. En este contexto, se ha instado a los jueces a emplear criterios de razonabilidad con el fin de restringir la repetición de diligencias, fomentando la utilización de métodos como entrevistas individuales, participación de equipos técnicos y vías

[23] Sentencia De La Corte Constitucional [SCC], 25 de octubre de 2023, (1389-19-EP/23, ponente: Alí Lozada Prado).

alternativas para recibir el testimonio. Por lo tanto, la Corte ha intentado balancear el derecho a participar con el deber de proteger.

No obstante, el examen jurisprudencial muestra que, a pesar de estos progresos, existe cierta inconsistencia en la implementación de estos criterios en instancias inferiores. Algunos magistrados siguen aplicando interpretaciones que son demasiado formales o restrictivas, mientras que otros se decantan por una perspectiva garantista que fusiona ambos principios. Esta disparidad evidencia la necesidad de establecer una línea jurisprudencial más definida y vinculante que guíe el comportamiento de los jueces. Como resultado, la jurisprudencia en Ecuador está en una fase de construcción paulatina. El reto primordial es alcanzar un equilibrio eficaz entre el derecho a ser escuchado y el principio de no revictimización, de esta manera, se garantizan decisiones más justas, fundamentadas y que respetan la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2 Tensión Jurídica

En el contexto de Ecuador, el principio de no revictimización y el derecho a ser escuchado se convierten en una tensión jurídica que representa un enfrentamiento entre principios constitucionales y exige una valoración apropiada en cada caso particular. Para BELLOT, desde la doctrina más reciente, se ha observado que el principal problema es la confusión entre "escuchar" y "asegurar una participación efectiva", lo cual ha resultado en prácticas judiciales que limitan este derecho a una formalidad vacía[24]. Esta circunstancia tiene un impacto directo en el debido

[24] BELLOT, Beatriz Hermida. *Análisis doctrinal del derecho del niño a ser escuchado: tensiones normativas y propuestas de lege ferenda en el contexto del derecho de familia.* Revista Boliviana de Derecho, 2026, no 41, p. 624-661.

proceso, pues la minimización u omisión de la opinión del niño impide que el juez obtenga información importante para su toma de decisiones, lo cual disminuye la legitimidad de su resolución judicial.

CHILUISA, PAREDES y SÁNCHEZ mencionan que, en el sistema judicial de Ecuador, por otra parte, el principio de no revictimización ha cobrado cada vez más importancia, particularmente en los casos vinculados a la violencia intrafamiliar o al abuso sexual[25]. No obstante, muchos estudios han evidenciado que este principio es violado a menudo en la práctica por la repetición de diligencias que obligan a la víctima a revivir experiencias traumáticas ante varias autoridades. Esta repetición tiene un impacto en la estabilidad emocional del niño, y además pone de manifiesto carencias estructurales en la coordinación institucional. Esto empeora el conflicto entre la necesidad de conseguir su testimonio y el deber de salvaguardar su integridad.

En este escenario, la tensión jurídica se manifiesta en dos extremos problemáticos: por un lado, la sobreexposición del niño, niña y adolescente mediante entrevistas reiteradas, y por otro, su exclusión del proceso bajo el argumento de evitar daños psicológicos. Ambos enfoques han sido cuestionados por la doctrina contemporánea, la cual sostiene que ninguna de estas posiciones satisface plenamente el estándar de protección integral. En efecto, la evidencia señala que la revictimización no se produce por el acto de escuchar en sí mismo, sino por la

[25] CHILUISA, Tanya Gioconda; PAREDES, Gonzalo Efraín; SÁNCHEZ, Nelly Natalia, *Violencia intrafamiliar y medidas de protección dictadas en favor de niños y niñas mediante procesos administrativos en el Ecuador,* Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 2022, vol. 6, no. 6, p. 13534-13548

forma inadecuada en que este se lleva a cabo, sin técnicas especializadas ni condiciones apropiadas.

La solución a esta tensión, según el análisis jurídico contemporáneo, no consiste en priorizar un derecho por encima del otro, sino en armonizarlos a través de mecanismos de participación protegida. En este contexto, se propone la implementación de entrevistas únicas con valor probatorio, el empleo de equipos interdisciplinarios y la adopción de protocolos estandarizados que aseguren una escucha eficaz y protección emocional de los niños, niñas y adolescentes. Así, se logra superar la supuesta contradicción entre ambos principios y se establece un modelo de justicia más alineado con las normas internacionales de derechos humanos y con los estándares constitucionales.

Conclusión

El análisis efectuado posibilita sostener que el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a ser oídos es un elemento esencial del debido proceso, cuyo valor va más allá de lo puramente formal. No es suficiente con permitir su participación en el proceso; es esencial que su opinión se evalúe y que el juez explique explícitamente cómo esta influye en la decisión tomada. De esta manera, se asegura una participación genuina y eficaz, y se consolida la legitimidad de la decisión judicial.

Asimismo, el principio de no revictimización se establece como una restricción material esencial en la actuación judicial, con el objetivo de prevenir que los niños, niñas y adolescentes experimenten más daños a nivel emocional o psicológico. No obstante, no se puede considerar su implementación como una razón para apartar al niño del proceso.

En este contexto, el estudio verifica la hipótesis que se presentó respecto a que, en la práctica jurídica de Ecuador, el principio de no revictimización restringe realmente la implementación del derecho a ser escuchados para los NNA. Esta restricción no se debe a una falta de compatibilidad normativa entre los dos principios, sino a que no existen criterios legales claros que posibiliten su conciliación apropiada. La persistencia de enfoques centrados en adultos, la ausencia de protocolos establecidos y el amplio margen de discrecionalidad judicial crean situaciones donde, o bien se sobreexpone a los niños, niñas y adolescentes a través de entrevistas repetidas, o bien se decide excluirlo del proceso con argumentos de protección. Las dos circunstancias tienen un impacto negativo en la garantía integral de derechos y en la calidad de las decisiones judiciales.

En este sentido, el sistema jurídico de Ecuador tiene como reto unificar un modelo de justicia enfocado en los niños que logre equilibrar efectivamente la protección y la participación. Esto conlleva reformas normativas y cambios culturales e institucionales que buscan establecer criterios de actuación homogéneos. Solo de esta manera se podrá asegurar una protección judicial eficaz que honre la dignidad de los niños, niñas y adolescentes y esté en concordancia con las normas internacionales y constitucionales sobre derechos humanos.

Recomendación

Se aconseja que el Estado ecuatoriano fomente la creación y puesta en marcha de protocolos estandarizados que regulen, de forma clara y uniforme, los procedimientos para escuchar a los niños, niñas y adolescentes durante los procesos administrativos y judiciales. Con el objetivo de prevenir prácticas

contradictorias o arbitrarias que perjudiquen los derechos del menor y la seguridad jurídica, estos protocolos deben definir criterios sobre cuándo, con qué frecuencia, en qué condiciones y cómo se debe escuchar.

Además, es esencial fortalecer la capacitación y formación constante de los operadores de justicia, que abarca a jueces, fiscales, defensores públicos y equipos técnicos. Esta formación tiene que incluir métodos de derechos del niño, procedimientos especializados de interrogatorio forense, psicología del testimonio de los niños y tácticas para evitar la revictimización, asegurando de esta manera intervenciones más apropiadas, sensibles y con una base técnica.

Asimismo, se aconseja que sean obligatorios los mecanismos de participación protegida, ya que estas herramientas posibilitan la obtención de información confiable sin exponer repetidamente al niño, niña y adolescente, lo que ayuda a equilibrar la necesidad probatoria con el resguardo de su integridad emocional.

Por último, se aconseja establecer una línea jurisprudencial coherente y vinculante para definir criterios claros que permitan la armonización entre el derecho a ser escuchado y el principio de no revictimización. Esto posibilitará que la discrecionalidad judicial se reduzca, que la coherencia de las decisiones aumente y que se fomente un modelo de justicia más garantista, donde la voz de aquellos niños, niñas y adolescentes sea reconocida, apreciada y resguardada de forma integral.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).

Código de la Niñez y la Adolescencia (Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003)

Sentencia De La Corte Constitucional [SCC], 25 de octubre de 2023, (1389-19-EP/23, ponente: Alí Lozada Prado).

ALFREDO, Wilson; RIVAS, María José; BETANCOURT, Antonella Stefanía, *Procesos de tenencia y el cumplimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados*, Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 2022.

APOLO VERA, Adrián Arturo; CÁRDENAS FREIRE, Melanie Valentina, *La vulneración al derecho de no revictimización estipulado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en el delito de violación en niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena durante el periodo 2019-2020*, Tesis de Licenciatura, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.

BELLOT, Beatriz Hermida. *Análisis doctrinal del derecho del niño a ser escuchado: tensiones normativas y propuestas de lege ferenda en el contexto del derecho de familia.* Revista Boliviana de Derecho, 2026, no 41, p. 624-661.

COQUE PAUCARIMA, Belén Nathaly, *Tutela judicial efectiva de niños y niñas y adolescentes, análisis de las sentencias No. 28-15-IN/21 y No. 239-17-EP/22*, Tesis de Licenciatura, 2025.

CHACUA SOLIS, Helen Brigitte; SUÁREZ FREIRE, Nathaly Silvana, *Incumplimiento de decisiones judiciales en casos de violencia intrafamiliar: análisis objetivo frente a la infracción*, Tesis de Licenciatura, Riobamba, 2026.

CHÁVEZ, Gennyth Patricia; TORRES, Johanna Elizabeth, *Derecho del menor a ser escuchado: estudio normativo y jurisprudencial en Ecuador*, Chornancap Revista Jurídica, 2025, vol. 3, no. 1, p. 183-200.

CHILUISA, Tanya Gioconda; PAREDES, Gonzalo Efraín; SÁNCHEZ, Nelly Natalia, *Violencia intrafamiliar y medidas de protección dictadas en favor de niños y niñas mediante procesos administrativos en el Ecuador*, Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 2022, vol. 6, no. 6, p. 13534-13548.

DÍAZ BASURTO, Ingrid Joselyne; ROBLES ZAMBRANO, Génesis Karolina; CAJAS PÁRRAGA, Cinthia Mariela, *Protección patrimonial de niños y adolescentes ecuatorianos: marco normativo y aplicación del procedimiento voluntario*, Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 2025, vol. 8, no. 3, p. 25-31.

DÍAZ BASURTO, Miguel Stevens. *Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser consultados en los derechos que les afecten*. 2025. Tesis de Licenciatura.

GIL OSUNA, Bartolomé, *Derecho de participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de mediación por litigios familiares*, Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 2023, vol. 8, no. 14, p. 48-66.

GONZÁLEZ, Rocío Macarena, ET AL., *Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior*, 2025.

ILLAISACA QUILLE, Katherine Michelle, *El derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos de acogimiento institucional. Análisis de la sentencia No. 1389-19-EP/23*, Tesis de Licenciatura, 2025.

JARA, Ivonne Mariela; VICUÑA, Diego Trelles, *La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal*, Dominio de las Ciencias, 2022, vol. 8, no. 2, p. 13.

JARAMILLO AYALA, Cinthia Mariuxi, et al. *Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante las medidas de protección*. Tesla Revista Científica, 2023, vol. 3, no 1, p. e159-e159.

ORTEGA GUILLÉN, David Alejandro. *Reconocimiento y garantía constitucional de los principios de igualdad, interés superior del niño, niña y adolescente y la corresponsabilidad parental en relación a la determinación de la tenencia en Ecuador.* Repositorio Institucional Universidad de Cuenca, 2025.

PAUTA RIVAS, María José, *El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos de tenencia*, Tesis de Licenciatura, 2022.

SILVA BERRÍOS, Valentina. *La convención de los derechos del niño como norma aplicable en casos de distribución de medicamentos de alto costo.* Comentario a la sentencia de la corte de apelaciones de Copiapó, ROL N 76-2023. Revista de derecho (Concepción), 2023, vol. 91, no 254, p. 233-245.

TINOCO, Wilfrido Wasbrum, et al. *El entorno familiar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*. Revista Mundo Financiero, 2024, vol. 5, no 14.